

Santiago, ocho de abril de dos mil veintiuno.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1º.- Que el procedimiento ejecutivo ante el Primer Juzgado de Letras de Coyhaique, bajo el Rol C-746-2019 y caratulado “Fisco con Del Río” se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la parte ejecutada en contra de la resolución de la Corte de Apelaciones de esa ciudad de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, que confirmó la de primer grado de veinte de octubre del mismo año, por la que se rechazó el incidente de nulidad de todo lo obrado.

2º.- Que el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil dispone que se admite el recurso de casación en el fondo contra sentencias definitivas inapelables y contra sentencias interlocutorias inapelables cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, dictadas -en lo que interesa para el presente caso- por Cortes de Apelaciones, siempre que se hayan pronunciado con infracción de ley y que esta infracción haya influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia.

3º.- Que la resolución impugnada por esta vía no presenta la característica de aquellas aludidas en el motivo anterior, toda vez que no ha puesto fin a la instancia, no ha puesto término al juicio ni ha hecho imposible su prosecución, razón por la que el recurso de nulidad intentado en autos no podrá ser admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara **inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto por los abogados Pamela Díaz Jorquera y Leopoldo Vallejos Contreras, en representación de la ejecutada, en contra de la sentencia dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Nº 4188-2021.





QHSQXXRLSW

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Rosa Maria Maggi D., Rosa Del Carmen Egnem S., Juan Eduardo Fuentes B., Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C. Santiago, nueve de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a nueve de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

